



## SUMARIO

### Pulso Comunitario

- Los Países Bajos quieren protagonizar la integración europea ..... 3

### Situación Económica

- Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Comunidad - Primer semestre 1.985 ..... 5
- Medidas de política económica de algunos Estados miembros ..... 10

### Política Agrícola

- Precios de frutas y hortalizas ..... 13
- Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el aceite de oliva (VI) ..... 16

### Política Pesquera

- Informe de la Eurocámara sobre la Pesca (y II) ..... 21
- Medidas arancelarias para ciertos productos de la pesca ..... 23

### Política Regional

- Informe del Parlamento Europeo sobre los Programas de Desarrollo Regional. 1.981 - 1.985 ..... 27

### La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE

- Claúsulas de no competencia en los contratos de cesión de empresas ..... 33

### Actos Legislativos ..... 37

### Euro/Flash/SUR ..... 38

### Cotización Ecu ..... 39

o o o o o o

## EUROPA/SUR

Edita:

Centro de Documentación  
Europea. Sevilla

Director:

Rafael Illescas Ortiz

Presidente Consejo de  
Redacción:

Cristina Narbona Ruiz  
Viceconsejera de Economía e  
Industria.  
Junta de Andalucía

Redacción:

Ricardo Franco Rojas y  
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Concha Pérez Ruiz y  
Leopoldo Fontán Rodríguez

Distribución y suscripciones:

Centro de Documentación  
Europea  
c/ San Fernando, 4  
(Universidad de Sevilla)  
41004-Sevilla (ESPAÑA)

D.L. 343/83

ISBN 0212/7172

Europa/SUR se distribuye exclusi-  
vamente por suscripción anual (40  
números al año).

Reproducción autorizada. Se ruega  
citar fuente y envío de un ejem-  
plar.

Imprime:

Imprenta Haro  
c/ Fabiá, 31  
41010-Sevilla (ESPAÑA)

## PULSO COMUNITARIO

### Los Países Bajos quieren protagonizar la integración

Holanda ha sido tradicionalmente asociada a todos los intentos históricos de integración europea. Hoy en día esa tradición histórica recobra actualidad ante la postura enérgica de los neerlandeses de cara a su próxima presidencia del Consejo de ministros de la Comunidad, a partir del 1º de enero de 1.986.

Antes que dicha presidencia se produjera, el gobierno neerlandés ha dejado clara su postura en lo que a integración europea se refiere. Su actual ministro de Asuntos Exteriores ha declarado que si fracasan los intentos que comenzaron en la reciente Conferencia Intergubernamental de Luxemburgo (ver Europa/SUR nº 76, pág. 3; 78, pág. 3 y 80 pág. 3) y que culminarán con la "cumbre de diciembre, los holandeses serían partidarios de una Europa a dos velocidades. Conocida es la postura de unos y otros en la Comunidad, por otra parte, frecuentemente comentada en estas páginas, sobre las medidas para conseguir una Europa más integrada; ahora, los Países Bajos quieren lanzar sus propias propuestas que de momento no se quieren desvelar en toda su amplitud, las cuales han sido descritas como de mayor alcance que las británicas y más pragmáticas que la iniciativa francoalemana. Los holandeses están claramente por un acuerdo en los principios comunes, en la política exterior, y por la preservación de la integridad del Tratado de Roma, evitando el contenido político que, según ellos, está de más en el proyecto de Tratado de Unión Europea de alemanes y franceses.

## SITUACION ECONOMICA

### Dictamen del Comité económico y social (CES) sobre la situación económica de la Comunidad a mediados de 1.985\*

El Comité económico y social de las Comunidades adoptó el pasado mes de julio un dictamen sobre la situación económica de la Comunidad, en el cual se examina el informe económico anual 1.984/85 de la Comisión y se vierte las opiniones de los Estados miembros sobre esta materia.

El CES señala factores de incertidumbre y estima que es necesario, tanto a nivel comunitario como a nivel nacional, tomar medidas para llegar a una reconducción más rápida de la economía europea y de la situación del empleo. Igualmente constata que en relación con los problemas que presenta el desempleo, las medidas tomadas son insuficientes o resultan ineficaces.

"En esta situación de crisis, el diálogo entre las partes sociales, de un lado, y gobiernos nacionales y Consejo de ministros de la CEE de otro, se hacen absolutamente necesario si se quieren encontrar soluciones apropiadas".

Con los datos disponibles, sobre la situación económica a mediados de este año, la recuperación económica parece que persiste pero resulta muy modesta. El producto interior bruto (PIB) a precios constantes alcanzará este año el 2,3% lo cual supone un porcentaje algo más elevado que el año último. La producción industrial que subió en el último ejercicio al 4,5%, continuará creciendo en este año, pero no se puede esperar una nueva aceleración real del PIB ya que el crecimiento neto del comercio mundial será menor que en 1.984. El crecimiento de las exportaciones podrá, por tanto, ser más lento en 1.985.

Las inversiones en la industria manufacturera deberían situarse en el 9%, aunque la mayor parte no está destinada a la expansión de la capacidad de las empresas sino a la nacionalización y ahorro de mano de obra; por contra, las inversiones en la construcción van en regresión.

---

(\*) JOCE C 218 de 29.8.85

En lo que respecta a la inflación, se espera un nuevo progreso, ya que todas las previsiones sitúan la cifra para este año en un 5,4%, lo que supone una reducción de cerca de un punto con relación al año anterior. El aumento de la productividad y la atenuación significativa de la presión sobre los costes, en el interior de la Comunidad, son los principales factores que han provocado este descenso, mientras se señala que la apreciación del dólar con sus correlativos aumentos del precio de las importaciones, juega en sentido contrario.

En cuanto al empleo, en el año 1.984 el empleo total se estabilizó y en el corriente se espera que el empleo aumente moderadamente en un 0,3%. Sin embargo, esto no impedirá la agravación del paro, ya que la ligera mejoría no será capaz de absorber la expansión de la población activa. Hay que recordar que este año se ha alcanzado la cifra record de la Comunidad con 13,6 millones de parados (enero 1.985). En algunos Estados miembros, leves disminuciones del paro comienzan a aparecer.

En junio de 1.984, las exportaciones comunitarias han ganado terreno y así seguirá ocurriendo en 1.985. En estas condiciones, el excedente comercial comunitario debería aumentar hasta 15.000 millones de dólares o el 0,6% del PIB. Sin embargo, en las operaciones invisibles, la situación puede deteriorarse y el déficit podría alcanzar los 8.000 millones de dólares.

La balanza de operaciones corrientes registrará un excedente del orden de los 10.000 millones de dólares, o sea el 0,4% del PIB.

Con relación a las fluctuaciones del dólar americano, el sistema monetario europeo (SME) se ha mantenido estable gracias a la evolución relativa de las monedas que lo componen, que han cambiado sólo ligeramente en el curso de los primeros meses de 1.985. La expansión monetaria de la Comunidad es actualmente equivalente al crecimiento del producto interior bruto nominal, que debe ser del orden del 8% más o menos.

A la vista de los datos proporcionados, el CES considera que la recuperación económica debe ser reforzada por medidas de política económica por parte de los Estados miembros y por la Comunidad; éstas deberán

ir encaminadas a mejorar el funcionamiento de los mercados de bienes, servicios y capitales. Mejorar la situación del mercado de trabajo es algo más complicado, siendo poco probable a corto plazo ya que el número de solicitantes de un puesto de trabajo no para de crecer en la Comunidad.

La Comunidad, según el dictamen, debería esforzarse en organizar una política propia que reduzca la dependencia de Europa en la economía mundial, ampliando su margen de maniobra.

Siguiendo con la evaluación de la situación económica, el crecimiento del PIB esperado se considera insuficiente para llegar a unas condiciones económicas equilibradas. Es necesario llegar a un crecimiento mayor, en la perspectiva de la lucha contra el paro. El CES constata que este crecimiento no podrá ser alcanzado este año. El crecimiento de la producción industrial es reconfortante, pero está basado sobre todo en la exportación, siendo, débil de momento, la demanda interior. Para llegar a un nivel de crecimiento más elevado es necesario tomar medidas enérgicas que mejoren las condiciones de la oferta sobre todos los mercados. Conviene, al mismo tiempo, añadir a estas medidas una política que apoye la demanda.

En las inversiones el Comité lamenta el retroceso en sectores como la construcción. Las necesidades de la Comunidad en campos, como la infraestructura, son considerables y Europa debe sacar, además, partido de las posibilidades ofrecidas por la conquista del espacio. El CES cree que la Comunidad dispone de capacidad de empréstito suficiente para poder financiar proyectos de infraestructura (transportes, telecomunicaciones, informática, viviendas, protección del medio ambiente, etc.).

La tasa de desempleo es estimada a todas luces inaceptable. El Comité es de la opinión de que la Comisión debe continuar tomando medidas que tengan una dimensión europea de cara a resolver el problema del paro. Los problemas de la evolución de los costes salariales, mercado del trabajo y organización del trabajo deberían ser objeto, de una parte, de una concertación entre las partes sociales y, de otra, entre éstas y los gobiernos. Los resultados de estos diálogos determinarán en una gran medida la evolución de la economía europea y en particular el desarrollo del em-

pleo, que es el objetivo contemplado. Lamenta la resolución, que desgraciadamente, las medidas adoptadas para luchar contra el paro por parte del Consejo, Comisión y Estados miembros no hayan tenido resultados más satisfactorios.

En la balanza de pagos las cosas van mejor, aún cuando sería deseable que las corrientes de capitales que actualmente van en dirección a USA se trajeran a Europa, para lo cual, el estímulo de inversión, debería mejorar el clima de la actividad de las empresas. La estabilidad monetaria sería sumamente necesaria, debido a ello el CES propone que se reduzcan las diferencias entre las tasas de inflación en los diferentes Estados (18,1% en Grecia y 2,6% en Alemania, siendo la media CEE esperada este año del 5,4%).

El Comité estima que deberían darse pasos suplementarios en el seno de la integración económica, entendiéndose que tales medidas no serían coronadas por el éxito si no se conectan a un desarrollo de la integración económica comunitaria. En cualquier caso, se considera positiva la política monetaria, sobre todo en lo referente al nivel relativo de los tipos de interés, aún admitiendo los problemas existentes en la CEE y en el mundo. El CES remite al informe que adoptó recientemente sobre el SME (Sistema monetario europeo), y en él se clama por un reforzamiento del sistema y por una mejor utilización del mismo.

Para aumentar la credibilidad del sistema habría que tomar iniciativas, que contemplarán:

- la baja al 2,25% de los actuales márgenes de fluctuación de la lira italiana;
- participación plena y total de la libra esterlina en el SME;
- reconocimiento por las autoridades germanas del Ecu como divisa en el seno de la reglamentación monetaria y del régimen de los intercambios actuales;
- liberalización de los movimientos de capitales y de servicios conexos.

En suma, favorecer la estabilidad del SME mediante una vigilancia y coordinación creciente de las orientaciones macroeconómicas y de las medidas de reajuste unido a una cooperación más estrecha entre bancos centrales.

Todas las medidas en favor de la integración deben ir acompañadas por la integración política, para ello es necesario el desarrollo del mercado interior y la adaptación o remoción de los obstáculos a la libre circulación de bienes y servicios. El reforzamiento de la política regional es igualmente importante. Con el fin de eliminar las distorsiones en la competencia hay que adoptar medidas de armonización fiscal y de supresión de subvenciones y barreras proteccionistas.

El dictamen hace además un llamamiento en favor de las PYMES, de las que dice que "dependen en gran parte de la demanda interior y disponen relativamente de pocos capitales y posibilidades de financiación".

Por último, el Comité se detiene en el proteccionismo, por cuyo auge se muestra preocupado. Teniendo en cuenta que el desarrollo del proteccionismo entraña una disminución de volumen de los intercambios y por consiguiente una agravación de la división internacional del trabajo, lo cual en último término, tiene efectos negativos sobre la situación económica general, el Comité pide que se renuncie en lo posible a las subvenciones a la exportación o a las restricciones a la importación. El CES es partidario de una nueva ronda del GATT de cara a dismantelar a nivel multilateral las numerosas formas de proteccionismo. Estas negociaciones deberían estar estrechamente ligadas a las negociaciones de una conferencia monetaria, que el Comité propone, con el fin de estabilizar el orden monetario internacional, en particular en lo relativo a las relaciones de cambio entre el dólar USA, el yen y las monedas europeas. Para terminar, remite el Comité a los informes y dictámenes emitidos por el CES anteriormente\*.

---

(\*) JOCE C 230 de 10.9.81

## Medidas de política económica de algunos países comunitarios

Como complemento de la información que precede sobre la evolución de la situación económica en la CEE a lo largo de este año 1.985, interesa resaltar en este artículo algunas de las principales medidas de política económica adoptada por varios Estados miembros en el mes de junio-julio de este año:

### Dinamarca

- a) El gobierno danés ha extendido las facilidades sobre los movimientos de capitales. Se ha previsto subir a un año la duración mínima de los empréstitos contratados por las empresas en el extranjero; aumentar hasta 40.000 coronas danesas el techo de las transferencias de divisas no sometidas a control o registro; aumentar a 10 millones de coronas el montante límite de las inversiones extranjeras en Dinamarca y de las inversiones de los ciudadanos daneses en el extranjero, no sometidos a autorización; extender a tres meses la fecha límite para el repatriamiento de las divisas; permitir la adquisición por parte de los ciudadanos daneses de acciones extranjeras no negociadas en bolsa bajo condiciones de autorización.
  
- b) La mayoría parlamentaria (liberal-conservadora) ha llegado a un acuerdo sobre los principios de una enmienda de la ley relativa al impuesto que entraría en vigor el 1º de enero de 1.987. El proyecto de ley consta de las disposiciones siguientes:
  - todas las rentas son repartidas en renta de trabajo (salarios, transferencias) y rentas de capital (intereses, dividendos, etc.);
  
  - Las rentas de trabajo están sometidas a un impuesto progresivo de casi un 50% para la serie inferior a 200.000 coronas y de un 62% para la serie superior (incluidos los impuestos locales). Al quedar reducido el montante de ciertas asignaciones a medida que aumenta la renta, se elevarán algo los tipos marginales;

- las rentas de capital están sometidas a un impuesto proporcional de un 50% (el impuesto sobre sociedades se subió a un 50% en el mes de marzo pasado, y que entrará en vigor en 1.986). Las rentas deducidas por los independientes sobre los beneficios de sus empresas son consideradas como rentas de capital, tal y como lo son las rentas entregadas personalmente a los jefes de empresa. Las fundaciones y los fondos que, hasta el presente, estaban exentos de impuesto, pagarán un impuesto de un 50% sobre la serie o parte de sus ventas que sean superiores a 200.000 coronas.

c) El Banco Nacional de Dinamarca y los bancos privados han acordado sustituir el régimen existente de financiación por un régimen especial de depósitos, en virtud del cual, el 20% de la parte del aumento de los depósitos bancarios superiores al nivel alcanzado 12 meses antes sea transferido al Banco Nacional a un tipo inferior o igual al del mercado monetario. El diferencial de interés dependerá de la situación monetaria.

#### Alemania Federal

La ley relativa a la promoción de empleo (Beschäftigungsförderungsgesetz) ha entrado ya en vigor, y consiste en aumentar la flexibilidad del mercado de trabajo por medio de un cierto número de disposiciones, principalmente, facilitando la conclusión de contratos de trabajo de duración limitada o haciendo que el trabajo a tiempo parcial sea más atractivo.

#### Grecia

Como consecuencia de la renovación de una decisión del Ministerio de Trabajo, desde el 1º de julio de 1.985, y con una duración de seis meses, las empresas que empleen a más de cincuenta asalariados no podrán despedir por mes más del 2% de sus efectivos, con un máximo de treinta personas. Para las empresas que empleen menos de cincuenta asalariados, la tasa está limitada a cinco asalariados por mes.

## Francia

El gobierno francés ha adoptado una serie de nuevas medidas en favor de los jóvenes y parados de larga duración. Este nuevo dispositivo se articula sobre cinco medidas centradas cada una en categorías diferentes:

- a) Los jóvenes de 21 a 25 años podrán beneficiarse de un trabajo de utilidad colectiva (TUC), igual que lo hacen los jóvenes de menos de 21 años.
- b) Los que soliciten empleo y tengan más de 57 años y medio, y que hayan trabajado durante más de 10 años recibirán sistemáticamente una indemnización de 86 francos por día (2.500 francos por mes).
- c) Los otros parados de larga duración han visto su "asignación específica de solidaridad" aumentada en un 50% desde el 1º de julio, pasando a ser de 64,50 francos (1.935 francos mensuales) y las condiciones para obtener la asignación de solidaridad, una vez agotados los derechos al seguro de paro, se harán más flexibles. Finalmente, el gobierno animará a las colectividades locales a proponer los trabajos de interés colectivo (TIC) a los parados de larga duración.
- d) Las mujeres solas que no dispongan como renta, sino tan sólo asignaciones familiares, y cuyos niños sean ya grandes, y que se encuentran actualmente sin recursos, les serán destinados 200 millones de francos para su reinserción.
- e) El Ministerio de Asuntos Sociales va a lanzar durante el invierno 1.985-86 un nuevo programa de lucha contra la pobreza (desarrollo de centros de acogida para las personas desprotegidas).

En total, el dispositivo gubernamental supondrá una carga de 3.300 millones de francos en todo el año (1.500 millones para 1.985). La financiación de estos gastos suplementarios estará esencialmente asegurada por un recurso a la fiscalidad sobre la energía importada de uso industrial y al impuesto sobre las grandes fortunas.

## POLITICA AGRICOLA

### Los precios agrícolas de las frutas y hortalizas en la CEE.

La fijación de los precios agrícolas ha tenido este año una particular significación, pues tras larguísimos debates no ha podido contarse con la aprobación unánime de todos los Estados miembros. En efecto, es bien sabido que Alemania Federal no ha transigido con la propuesta de la Comisión Europea sobre el recorte de -1,8% en el precio de los cereales, haciendo uso del derecho de veto en las reuniones del Consejo de Ministros (ver sobre los precios agrícolas el acuerdo del Consejo en Europa/SUR nº 71, pág. 11).

Dada la importancia de la política agrícola en la Comunidad, convendría hacer algunas precisiones y destacar varios aspectos interesantes con relación a algunos productos, que van a producir ciertas repercusiones en el sector agrícola español. Así, se podría resaltar primeramente qué medidas lleva parejas la fijación de los precios en las frutas y hortalizas:

#### Primas de comercialización para los agrios.

Las primas han sido mantenidas al nivel de la campaña 1.984/85 con respecto a las naranjas y las mandarinas. En cuanto a las clementinas y limones, se han reducido respectivamente en la mitad y un tercio en virtud de una anterior decisión del Consejo sobre el desmantelamiento progresivo de las citadas primas.

#### Cálculo de la ayuda para los productos transformados.

##### a) Limones:

Mediante algunas adaptaciones referentes al modo de cálculo del precio mínimo a pagar por el transformador y sobre las condiciones de concesión de la compensación financiera entre los diferentes transformadores, la ayuda va a seguir pagándose para la campaña 1.985/86, según las disposiciones en vigor a lo largo del año precedente. Es decir, que el pago se efectuará en un 85% de la cantidad transformada y que el saldo se comprobará por medio de la justificación de la venta fuera de Italia. A par-

tir de ahora, el Consejo ha decidido revisar ese porcentaje para la campaña 1.986/87.

b) Tomates:

El Consejo decidió que la concesión de la ayuda a la producción para las campañas 1.985/86 a 1.987/88 se limite, para el conjunto de las empresas de transformación de cada Estado miembro, a las cantidades de productos transformados a base de tomates obtenidos desde las siguientes cantidades (expresadas en toneladas de tomates frescos):

Conjunto de empresas situadas en	Concentrado de tomates	Destinados a la fabricación	
		Tomates pelados enteros en conserva	otros productos a base de tomates
Francia	298.622	58.628	35.156
Grecia	982.068	12.881	18.647
Italia	1.707.160	1.235.641	351.197
TOTAL (*)	2.987.850	1.307.150	405.000

(\*) El umbral de garantía para los tomates destinados a la fabricación es de 4.700.000 toneladas.

Estas cantidades son repartidas por los Estados miembros entre las empresas de transformación sobre la base de las cantidades predecidas por cada una de éstas durante la campaña 1.982/83.

Además, los Estados miembros pueden adoptar medidas de auto-limitación, por ejemplo bajo la forma de acuerdo interprofesional. En este caso, las cantidades por empresa resultantes del reparto de esos límites cuantitativos pueden ser superados en el techo máximo de un 20%, al ser la ayuda otorgada a cada empresa para esta campaña reducida proporcionalmente a la superación global en el Estado miembro en cuestión. No se concederá ninguna clase de ayuda para las cantidades producidas que superen ese límite suplementario del 20%, excepto las cantidades resultantes, en su caso, del aumento del 20% previsto en el marco de los acuerdos interprofesionales antes mencionados.

Durante el período de aplicación de ese régimen, las disposiciones en materia de umbral de garantía seguirán aplicándose, dejando bien claro que las cantidades a retener para determinar la superación de ese umbral son aquéllas que se han beneficiado de la ayuda, y no la totalidad de las cantidades producidas, como se hacía anteriormente. La transferencia de las cantidades fijadas para los "tomates pelados" hacia los concentrados de tomate y otros productos a base de tomates es posible en el límite del 20%.

La Comisión Europea hará una serie de proposiciones dirigidas al aumento de los límites cuantitativos fijados en la medida en que las posibilidades de venta en el mercado de los productos de que se trate lo justifiquen. ~~El Consejo de Ministros toma nota favorablemente respecto de~~ la intención de la Comisión de tener en consideración, con la flexibilidad necesaria y durante un período limitado al primer año de aplicación del régimen de los límites cuantitativos, la posibilidad de una eventual superación de los límites en cuestión, teniendo en cuenta el retraso con el que la nueva reglamentación va a aplicarse y en función de las posibilidades de venta de los productos en el mercado.

c) Naranjas:

La Comisión Europea declara su intención de adoptar las medidas necesarias con vistas a permitir el pago de la ayuda para su transformación en series, en lugar de hacer un pago único al final de la campaña.

Otras medidas adoptadas en el sector de frutas y hortalizas.

La Comisión Europea ha presentado una propuesta para el reforzamiento de los medios de control al instaurar un sistema comunitario de control, relativo al respeto de las normas de calidad de las frutas y hortalizas, así como para la constatación de los tipos de cambio en los mercados representativos.

Coeficientes de adaptación a aplicar para el cálculo del precio de retirada.

Sobre la base de las informaciones recibidas por los Estados miembros, la Comisión Europea establecerá las comparaciones de precios

necesarios para la fijación de los coeficientes y modificará éstos en función de los resultados.

#### Apoyo del mercado de las nectarinas.

La Comisión se compromete a profundizar sobre los problemas planteados por ciertos Estados miembros, y en su caso, hará las proposiciones apropiadas.

#### Guindas.

En cuanto a los acuerdos concluidos con Yugoslavia para las guindas, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, vigilará que sea respetada la aplicación estricta de las disposiciones.

#### Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el aceite de oliva (VI).

Como continuación de la información referente al control que ha de existir en la ayuda a la producción del aceite de oliva, con este artículo se da por finalizada las características de este sistema de control en Grecia (ver Europa/SUR, nº 79, pág. 12).

#### Localización de los documentos justificativos.

En algunos casos, estos documentos estaban centralizados (1980/1981), pero también algunas veces se conservaban en las oficinas locales o en las propias organizaciones de productores, más bien por razones prácticas que jurídicas. Ello ha supuesto la existencia de una serie de dificultades, no obstante menos graves que las ocurridas en Italia, en la preparación de verificaciones por sondeo, a pesar de una visita previa a Atenas realizada con tal fin.

#### Organizaciones de productores.

Para la mayoría, las organizaciones de productores reconocidas estaban mal adaptadas para efectuar las verificaciones previstas por los reglamentos en vigor. Particularmente se ha constatado que:

a) los reglamentos comunitarios autorizan a Grecia a tener organizaciones

- de productores más pequeñas que en el resto de la Comunidad. Muchas cooperativas tienen pocos miembros y están mal organizadas. Las organizaciones que se han quedado al margen del sistema cooperativo carecen de estructuras adecuadas, están mal equipadas y su funcionamiento está asegurado por un personal benévolo que trabaja a tiempo parcial. En consecuencia, la actitud de estas organizaciones por controlar la producción de sus miembros puede ponerse ampliamente en duda;
- b) por lo general, no existe una prueba escrita de los controles que las organizaciones declaraban haber efectuado;
  - c) ha resultado que las verificaciones llevadas a cabo lo eran sólomente sobre la base de los documentos justificativos.
- 

#### Controles ejecutados por los organismos oficiales.

Los controles de las autoridades nacionales, tanto a nivel local como central, eran igualmente insuficientes. Se pueden destacar algunos aspectos de interés:

- a) la importancia del personal de las oficinas locales variaba según los casos y era generalmente insuficiente, al menos en las principales regiones de producción visitadas. El personal local comprendía generalmente un agrónomo, ayudado de uno o dos agentes administrativos, trabajando estos últimos a menudo sólomente a tiempo parcial. Puesto que en Grecia no existe ni catastro, ni equivalente de las comisiones provinciales de Italia del aceite de oliva para apreciar la validez de las peticiones, el personal local del organismo de intervención (YDAGEP) se contenta con verificar sobre la base de controles físicos el derecho de un solicitante a la ayuda para la producción. Estos agrónomos parecen no dejarse influenciar por los productores, pero al estar su disponibilidad limitada por el hecho de que han de cumplir otras tareas, su capacidad para efectuar controles eficaces en el sector está excesivamente limitada;
- b) igualmente, cualquier prueba escrita de los controles declarados como realizados tenía sus defectos. Por lo general, nada certificaba por escrito que determinadas peticiones individuales hubieran sido verificadas y que la firma de un ejecutivo de una organización de product-

res en una petición de ayuda de grupo fuera considerada como suficiente.

- c) los controles ejercidos por los servicios centralizados eran también insuficientes. Si es verdad que ciertos documentos eran indicativos de que se habían producido las verificaciones oportunas, éstas se reducían, esencialmente, a controlar que todos los documentos justificativos fueran presentados y que las cifras fueran exactas.
- d) la información relativa a la gestión de la que disponían las autoridades centrales ha resultado ser particularmente insuficiente. Al no existir una información completa y actualizada, la gestión de conjunto del sistema se ha hecho difícil, por no decir imposible.

#### Controles globales efectuados por las autoridades nacionales.

Los principales controles que las autoridades nacionales han considerado operar son los siguientes:

- a) Verificaciones de las organizaciones de productores.

Pocos elementos existían para comprobar que las organizaciones de productores eran inspeccionadas por las autoridades griegas. Resultaba incluso que éstas han reconocido a las organizaciones basándose en criterios formales relativos a su tamaño y a otras características, sin intentar asegurarse verdaderamente de que las condiciones esenciales eran cumplidas: a saber, la capacidad de controlar la organización de sus miembros y de distribuir la ayuda percibida. En un caso, la ayuda recibida del YDAGEP por una organización reconocida ha sido conservada en especie durante un largo periodo, esperando a que los productores interesados vengan a recogerla. El Tribunal de Justicia observó, que por lo general, ningún sistema permitía identificar los casos en los cuales, por una razón u otra, como por ejemplo un fallecimiento, el productor no iba a recoger la ayuda. Se ha constatado asimismo que las autoridades centrales no habían establecido ningún procedimiento formal de pago para el uso de las organizaciones de productores. Además, las autoridades griegas no siempre han indicado a la Comisión Europea qué grupos de productores son reconocidos en el marco del régimen de ayuda a la producción.

b) Control de las almazaras.

Aun sobre este punto, no había elementos que pudieran certificar que los controles de las almazaras, que estaban contemplados por los reglamentos, hayan sido efectuados, además teniendo en cuenta que los molinos visitados tenían una contabilidad material conforme a las instrucciones del YDAGEP. El sistema griego no prevé tampoco verificaciones que permitan un acercamiento entre la capacidad de los molinos y los certificados entregados por los molineros.

Verificaciones destinadas a detectar las peticiones de ayudas presentadas por partida doble.

Este control, que es sin embargo esencial, no está previsto en el sistema griego. Considerando la naturaleza de la ayuda a la producción, las observaciones del Tribunal de Justicia sobre el sistema de control en Grecia, tal y como han sido formuladas anteriormente, y el número relativamente pequeño de documentos justificativos solicitados, constituye una de las más importantes lagunas del sistema la ausencia de un control fidedigno que permita detectar aquellas peticiones presentadas por partida doble.

Sanciones.

No hay muchas pruebas referentes al hecho de que los oleicultores hayan sido sancionados por haber presentado peticiones superiores a su producción real.

Las autoridades griegas han confiado en la tradicional honestidad de sus agricultores por el hecho de que los resultados de casi todos los controles realizados eran satisfactorios. Aparte, han subrayado que las cantidades de aceite para las que se había pedido una ayuda eran generalmente inferiores al volumen total de aceite declarado que había sido "prensado". Estas razones son insuficientes para abstenerse de proceder a controles sistemáticos y adoptar una actitud pasiva. Así, el hecho de que en 1.981/1.982 las cantidades de aceite propuestas para recibir la ayuda eran superiores a las que fueron declaradas por los molineros, - denota una posibilidad de irregularidad\*.

---

(\*) En una carta fechada en el mes de abril de 1.984, la Comisión Europea pidió a las autoridades griegas suspender las entregas de ayudas a la producción en espera de los resultados de un estudio de la situación efectuado sobre el terreno.

## POLITICA PESQUERA

### El problema de la pesca en la CEE. Informe del Parlamento Europeo (y II).

Siguiendo con la información sobre la política pesquera de la Comunidad, que se inició en el boletín Europa/SUR nº 80, pág.19, se informa en este artículo sobre las medidas estructurales adoptadas en este sector y los contingentes tarifarios comunitarios acordados para ciertos productos de la pesca.

En cuanto a las medidas estructurales, cabe decir que en 1.983, ~~aparte del acuerdo sobre las cuotas y los límites, el Consejo de Ministros adoptó igualmente un cierto número de medidas dirigidas a dotar al sector de la pesca de un política sectorial. Estas medidas consistirán, principalmente, en un régimen de estímulo a la pesca experimental y a la cooperación en materia de pesca en el marco de empresas comunes\* y ciertas acciones de adaptación de las capacidades en el sector de la pesca\*\*.~~ Hasta ahora, no han supuesto gastos, pero conviene estar atentos a los problemas que pudieran derivarse de las mismas.

Las acciones de adaptación de las capacidades, para las cuales 26 millones de Ecus (un montante equivalente al destinado a las retiradas) fueron previstos en 1.984, podrían revelarse particularmente difíciles desde el punto de vista de la gestión financiera. En efecto, determinadas directivas autorizan a los Estados miembros a poner en marcha un sistema de ayuda financiera para dos tipos de acción, a saber:

- la reducción temporal de las actividades de pesca durante la reconstitución de stocks;
- la inmovilización definitiva de viejos navíos o de navíos inadaptados a la nueva situación de pesca.

---

(\*) Reglamento nº 2.909/83

(\*\*) Directiva nº 83/515/CEE

Podría también resultar difícil verificar que las condiciones de la ayuda se cumplan, particularmente, cuando se pide a los navíos renunciar a la pesca durante períodos limitados. Igualmente, es esencial prevér la posibilidad de efectuar controles sobre el terreno, los cuales pudieran quedar incluidos en las atribuciones de la inspección comunitaria de la pesca.

Respecto de la solución hacia lo que se encamina la política común pesquera, se señala que ésta ha permitido hasta cierto punto reducir las posibilidades de desvío o malversación de los fondos comunitarios. La introducción de un sistema regresivo de apoyo al mercado ha puesto fin, en la práctica, a la política de la "pesca" para el FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola) y la Comisión Europea no se ha privado de utilizar sus poderes para suspender el pago de las restituciones a la exportación desde noviembre de 1.983. No obstante, el sector de la pesca se convertirá en un ejemplo todavía mejor para las otras políticas comunitarias, particularmente en el contexto de la ampliación, si se tomaran medidas en dos campos bien precisos.

La Comunidad debe, en primer lugar, reforzar su presencia en los puertos de pesca. Inicialmente, se previeron cuarenta inspectores; hoy día, únicamente hay trece en funciones. Convendría incitar a la Comisión Europea a proceder a reclutar personal para llegar al número de inspectores previsto inicialmente, y, por tanto, mejorar las posibilidades de control de las infracciones en los puertos de mar. Si los inspectores no disponen de ningún poder propio en materia de sanción, pueden actuar ciertamente ante las autoridades nacionales y hacerles que modifiquen las prácticas en uso cuando éstas se oponen abiertamente a las reglas comunitarias en vigor.

Otra de las acciones a emprender sería la de que los Estados miembros mantengan una actitud más firme en lo concerniente a las infracciones en el sector pesquero. Actualmente, los países comunitarios adoptan posiciones muy diferentes según quién haya sido el autor de la infracción, pues unas veces "cierran los ojos" ante los culpables o bien

utilizan la fuerza imponiendo sanciones considerables. También, habría de buscarse un sistema común de multas uniformes y rápidamente ejecutorias. En un primer tiempo, la Comisión Europea debería continuar reuniendo todas las informaciones necesarias en este sector, conforme al artículo 5º del reglamento 2057/82 del Consejo, que obliga a los Estados miembros a comunicar a la Comisión las infracciones habidas y el seguimiento dado a las mismas.

Por consiguiente, si tales medidas no permiten, por sí solas, poner fin a los desvíos que se producen en el sistema, si contribuirán ciertamente a crear un clima en el que las prácticas ilegales tengan menos probabilidades de éxito. Ahora bien, de no tomarse medidas en ese sentido, no será posible impedir a los pescadores y a los otros representantes del sector pesquero que minen todavía más la política común de pesca, y los excesos más graves que se cometan por una parte de ese sector serán la norma para la otra parte. Es pues un riesgo que la CEE no puede correr, sobre todo ante la perspectiva de la ampliación y en un momento en el que la política común pesquera está en sus comienzos.

#### **Medidas arancelarias para ciertos productos de pesca adoptadas por la CEE.**

La Comisión Europea ha presentado al Consejo de Ministros de las CC.EE. una proposición de reglamento\* sobre la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios referente a ciertos productos de la pesca.

En el marco de sus relaciones exteriores en materia de pesca, la Comunidad fue llevada a abrir contingentes arancelarios para algunos productos derivados de la pesca durante los períodos previstos en el acuerdo concluídos en el mes de diciembre de 1.981 y que se aprobó por decisión del Consejo el 29 de ese mismo mes y año\*\*. Para este año 1.985, se han previsto una serie de contingentes, respecto de volúmenes determinados, para productos como: bacalaos enteros o decapitados, salados; y para filetes de bacalao, salados.

---

(\*) DOC. COM (85) 404 final.

(\*\*) Journal Officiel nº L 379, del 31.12.81, pág. 58.

Las obligaciones de la Comunidad en este campo han sido cumplimentadas a lo largo de los primeros meses del año 1.985 por medio de las medidas de suspensión total del derecho de la Tarifa Aduanera Común, que estaban previstas en el reglamento (CEE) nº 3796/81 del 29.12.81\*, referente a la organización común de mercados en el sector de la pesca. El reglamento (CEE) nº 3655/84 del 19.12.84\*\*, que modifica el anteriormente citado, pone fin, no obstante, a la suspensión en cuestión desde el 1º de julio pasado, de tal forma que para satisfacer sus obligaciones, la CEE ha debido abrir en tal fecha el contingente arancelario referido. Esta proposición de reglamento contempla que la aplicación de estas disposiciones será para un período que comprende desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de este año. Queda como sigue:

Nº de la Tarifa Aduanera Común	Designación de las Mercancías	Volumen	Derecho Contingentario
ex 03.02 A I b	Bacalaos de la especie "Gadus morhua" enteros o decapitados, salados.	4.000 Tm.	0%
ex 03.02 A II a	Filetes de bacalao, salados	2.500 Tm.	0%

Estos contingentes arancelarios comunitarios son divididos en dos series: una primera de 5.200 toneladas es repartida entre los Estados miembros; las partes de cuotas que, bajo reserva de aplicar el artº 5º de este reglamento, sean válidas desde el 1º de septiembre de 1.985 al 31 de diciembre de este año se suben para los Estados miembros a la cantidad indicada a continuación:

	ex 03.02 A I b	ex 03.02 A II a
Benelux	52	1
Dinamarca	54	2
Alemania Federal	92	2
Grecia	535	20
Francia	929	8
Irlanda	1	1
Italia	1.487	1.890
Reino Unido	50	11

La segunda serie, de 1.300 toneladas, constituye la reserva correspondiente.

El artículo 5º del citado Reglamento dice así: los Estados miembros han de entregar a la reserva, como muy tarde, el 1º de noviembre de 1.985, la fracción no utilizada de la parte de cuota inicial de éstos que, en la fecha del 15 de octubre de 1.985, exceda del 20% del volumen inicial. Pueden entregar una cantidad más importante si existen razones por las que se estime que esa cantidad corre el riesgo de no ser utilizada. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión Europea, como muy tarde el 1º de noviembre de 1.985, el total de las importaciones del producto en cuestión realizadas hasta el 15 de octubre de 1.985, incluidas e imputadas al contingente arancelario comunitario así como, eventualmente, la fracción de la parte de cuota inicial de los Estados miembros que entreguen a la reserva.

Merecen destacarse algunos datos relativos a la evolución de las importaciones de la Comunidad de los productos antes referidos. Las importaciones comunitarias provenientes de países terceros no preferenciales han evolucionado de la forma siguiente a lo largo de los últimos tres años (1.982, 1.983 y 1.984). Los tres cuadros que figuran a continuación nos darán los datos siguientes:

a) Con relación a los bacalao salados:

Estado miembro	1.982		1.983		1.984	
	en Tm.	en %	en Tm.	en %	en Tm.	en %
Benelux	395	1,47	486	1,68	448	1,75
Dinamarca	145	0,54	767	2,66	458	1,79
Alemania Fed.	702	2,62	1.007	3,49	642	2,51
Grecia	4.693	17,50	4.644	16,10	4.263	16,65
Francia	7.655	28,54	8.171	28,33	7.759	30,30
Irlanda	0	0	0	0	0	0
Italia	12.837	47,86	13.289	46,07	11.638	45,45
Reino Unido	395	1,47	482	1,67	397	1,55
	26.822		28.846		25.605	

(\*) Journal Officiel nº L 379 del 31.12.81, pág. 1:

(\*\*) Journal Officiel nº L 340 del 28.12.84, pág. 1.

b) Con relación a los filetes de bacalao, salados:

Estado miembro	1.982		1.983		1.984	
	en Tm.	en %	en Tm.	en %	en Tm.	en %
Benelux	4	0,07	0	0	0	0
Dinamarca	0	0	13	0,25	0	0
Alemania Federal	0	0	15	0,29	0	0
Grecia	69	1,16	54	1,03	49	1,86
Francia	203	3,41	85	1,62	414	7,23
Irlanda	0	0	0	0	0	0
Italia	5.669	95,36	5.064	96,81	5.264	91,91
Reino Unido	0	0	0	0	0	0
	5.945		5.231		5.264	

Sobre la base de los elementos consignados en los cuadros y de las necesidades de los Estados miembros se permite estimar en los porcentajes siguientes la participación inicial de los Estados miembros:

	Bacalaos salados	Filetes de bacalao, salados
Benelux	1,64	0,02
Dinamarca	1,69	0,08
Alemania Federal	2,89	0,09
Grecia	16,73	1,02
Francia	29,02	4,15
Irlanda	0,01	0,01
Italia	46,47	94,62
Reino Unido	1,57	0,01

## POLITICA REGIONAL

### Informe del Parlamento Europeo sobre los programas de desarrollo regional 1.981-1.985

La comisión de política regional y adecuación del territorio del Parlamento Europeo (P.E.) ha elaborado un informe sobre los programas de desarrollo regional de la segunda generación para el período 1.981-1.985.

Entre los objetivos de los programas de desarrollo regional hay un elemento determinante para evaluar los citados programas, que consiste en el fundamento jurídico que constituye el reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), reglamento que ha estado en vigor hasta el 31 de diciembre de 1.984. Este es, pues, el reglamento que era aplicable en el momento de la concepción de los programas de desarrollo regional.

El reglamento del FEDER revisado, y en vigor desde el 1º de enero de 1.985, es mucho más detallado y preciso, y, por tanto, mejor en lo concerniente a los programas de desarrollo regional, por lo que constituirá la base de los programas de la tercera generación. Para la Comunidad, los programas de desarrollo regional constituyen un criterio para la concesión de las ayudas regionales del FEDER, los cuales deben insertarse en esos programas.

Otro de los objetivos de los programas es coordinar las políticas regionales de los diez Estados miembros, recogándose el fundamento jurídico de esa coordinación en el artículo 6º, apartado 2º del reglamento del Fondo, al prever que los programas se establecen según el esquema común elaborado por el Comité de política Regional. Dicho esquema fue adoptado por el Comité en 1.975\*, es de carácter general y abarca cinco puntos sobre los cuales los programas de los Diez deben proporcionar las indicaciones siguientes:

- a) Análisis económico y social (diagnóstico)
- b) Objetivos de desarrollo
- c) Acciones de desarrollo
- d) Recursos financieros
- e) Ejecución del programa.

---

(\*) Journal Officiel nº C 69 del 24.3.76

Respecto de la elaboración de los programas de desarrollo regional (PDR) hay una serie de puntos débiles que es preciso mejorar, según la comisión europarlamentaria, y que pueden influir considerablemente a la hora de confeccionar los citados programas, por lo que los Estados miembros han de hacer un esfuerzo en este sentido. Analicemos algunos detalles sobre el particular:

#### 1) Concentración geográfica

Los Estados miembros declaran alrededor del 54% de la superficie de la Comunidad como regiones a ayudar en el marco del FEDER. La población de esas regiones es de 95 millones de personas, es decir casi un 1/3 de la población de la CEE. Algunos Estados miembros, como Gran Bretaña y Alemania Federal, han reducido notoriamente las regiones susceptibles de recibir una ayuda, mientras que Bélgica las ha ampliado. Destaca el caso de Irlanda, que siempre se ha presentado como una sólo región a ayudar, sin realizar ningún tipo de matización.

De una manera general, la débil concentración geográfica de las regiones susceptibles de recibir una ayuda, en los diez países miembros, debe considerarse como la incapacidad política de los gobiernos de hacer algo por sus regiones pobres. La comisión europarlamentaria estima, que una concentración geográfica de las regiones elegidas para recibir ayuda del FEDER es absolutamente necesaria.

Los criterios por medio de los cuales las regiones a ayudar son seleccionadas y delimitadas difieren de un país a otro. En general, las únicas variables utilizadas son el PIB y el paro; en Dinamarca y en la RFA, se usan un mayor número de indicadores.

La comisión de política regional del P.E. subraya, en ese sentido, la importancia que atribuye a una concentración de los recursos del FEDER en las regiones más débiles de cada uno de los Estados miembros e invita a la Comisión Europea a desarrollar para éstos un indicador de "intensidad relativa de los problemas regionales" que descansa sobre un cierto número de variables.

## 2) Objetivos de desarrollo

Resulta curioso observar, tras un análisis de los P.D.R. de los Diez, que las dificultades experimentadas por la mayoría de los Estados miembros en describir y cuantificar sus objetivos de desarrollo regional siguen siendo muy grandes. El aspecto más chocante y más grave de esta cuestión es el desconocimiento de la situación actual y futura del mercado de trabajo regional. La propia Comisión Europea, en una recomendación dirigida a los Estados miembros sobre los P.D.R., señalaba la necesidad de hacer una evaluación cuantificada de los déficits de empleo por región para el período 1.981-1.985, al tener que ser desglosada por sector la evaluación.

Son raros aquellos P.D.R. que indican cuántos empleos deben crearse o mantenerse y en que plazo debería hacerse. Generalmente, no se hace mención tampoco de aquellos sectores en los cuales los empleos deben ser creados. Esto es debido, principalmente, a la insuficiencia de datos estadísticos, que son particularmente insuficientes en algunos Estados miembros aquéllos relativos al empleo, al paro juvenil o de larga duración y al paro estructural. Igualmente, son insuficientes en cuanto a los datos concernientes a las infraestructuras existentes. Esta insuficiencia explica también la ausencia de prioridades regionales y sectoriales en numerosos programas. De una manera general, se tiene la impresión de que la falta de precisión de los P.D.R. no es totalmente involuntaria. En la medida en que sean menos precisos, menos indicaciones podrán proporcionar sobre la localización y el número de empleos a crear y las prioridades en ese campo, menos los objetivos de desarrollo serán presentados con precisión y menos será posible utilizar ulteriormente los P.D.R. como instrumentos de control de la eficacia de las acciones de desarrollo.

## 3) Acciones de desarrollo y recursos financieros

En lo concerniente a las ayudas regionales en los Estados miembros, se pone el acento en medidas de estímulo de las inversiones en los campos de la industria y servicios con el fin de crear empleos, así como inversiones en el campo de las infraestructuras. Existen algunas diferen-

cias entre los Estados miembros al aplicar estas medidas y sistemas de estímulos, y también respecto de la eficacia para crear empleos a través de esos métodos y sistemas.

Si las ayudas directas al desarrollo regional son, por regla general, presentadas detalladamente, las ayudas indirectas son siempre objeto de una presentación insuficiente. Se aplica, particularmente, a las medidas sectoriales en los campos de la agricultura, de la política de energía y de transportes. Los efectos regionales de estas acciones generalmente han sido silenciados.

Por consiguiente, la referida comisión europarlamentaria necesariamente ha de examinar, con mucha atención, la eficacia de los diferentes sistemas de estímulo regionales y su volumen financiero, con objeto de indicar a la Comisión Europea en qué plano es preciso intensificar los esfuerzos respecto de la coordinación de las políticas regionales.

La insuficiencia de la transparencia en las ayudas regionales puede observarse a través del siguiente ejemplo: según los cálculos de la Comisión Europea, el coste de un empleo creado en la industria variaba en 1.981 de 22.500 (francia) a 253.000 Ecus (Bélgica). De promedio en la Comunidad, un empleo cuesta 45.300 Ecus, no resultando estas cifras en absoluto nada elocuentes. Sería conveniente, por tanto, que la Comisión Europea incremente la transparencia en los P.D.R. de la tercera generación.

#### 4) Ejecución del programa

En varias resoluciones\*, el Parlamento Europeo ha expresado su viva inquietud y deseo de ver crecer la cooperación entre las regiones y los gobiernos centrales de los Estados miembros, en cuanto a la elaboración y puesta en marcha de los P.D.R.. En este sentido, conviene recordar la declaración común del Consejo de Ministros, de la Comisión Europea y del propio Parlamento, de fecha 19 de junio de 1.984, en la que se reclamaba una eficaz cooperación entre la Comisión y las autoridades regionales de los Estados miembros, con idea de permitir el tener en cuenta de forma creciente los intereses regionales a la hora de la elaboración de los P.D.R. y de los programas de intervención.

---

(\*) J.O. nº C 125 de 17.5.1.982  
J.O. nº C 127 de 14.5.1.984

La mayor parte de los programas no indican que las regiones o sus representantes políticos elegidos participen directa o indirectamente en la elaboración y su ejecución. En este sentido, se constata en la casi totalidad de los Estados miembros un muy amplio déficit democrático que convendría colmar sin retraso. En algunos Estados miembros, no hay desgraciadamente todavía estructuras regionales de manera que la condición elemental de una participación eficaz falla. Sin embargo, incluso en los Estados miembros donde tales estructuras existen, sus derechos de participación están generalmente limitados. En tanto que las regiones más débiles políticamente vean como se rechaza o se limita su derecho a una participación eficaz en la definición de su porvenir socioeconómico, no estará en en la medida de tomar las iniciativas necesarias para su desarrollo.

Los sistemas de estímulo financiero tal como son descritas en los programas no constituyen más que los medios para reducir las disparidades regionales. A ello debe añadirse un estímulo sistemático de la iniciativa y de la responsabilidad de las regiones, lo cual debe manifestarse en una participación creciente en la elaboración y ejecución de los PDR.

#### Examen de los programas por la Comisión.

Los PDR deben servir de marco de referencia para los proyectos objeto de una demanda de ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Es notorio que el Fondo no puede participar si las inversiones no se inscriben en un PDR apropiado.

Corolario del artículo 6 párrafo 1: Si la Comisión no dispone de un PDR de un Estado miembro, no le está permitido conceder créditos del FEDER a este Estado miembro.

El "rigor" con el que la Comisión observa el reglamento del Fondo se deriva del informe del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 1.982: "En 1.982, Bélgica (región Valona), Luxemburgo, los Países Bajos, Francia, y el Reino Unido vieron como se le atribuyeron ayudas del Fondo cuando estos países no estaban aún cubiertos por programas de desarrollo regional los cuales hubieran podido ser examinados por la Comisión y que habrían podido, de esa manera, constituir un marco válido de referencia. Con vendría que, en la tercera generación de PDR, la Comisión vele por que los programas le sean transmitidos en tiempo útil y que, en caso contrario, se suspendan las ayudas del FEDER.

## LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

### Claúsula de no competencia con ocasión de las cesiones de empresas.\*

La sociedad Remia, su director, y la sociedad Nutricia han introducido un recurso solicitando la ampliación de la decisión de la Comisión, de 12 de diciembre de 1.983, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 8 del Tratado de Roma.

Nutricia ~~=productos dietéticos y para niños-~~ había adquirido en 1.974 dos empresas convirtiéndose ambas en sus filiales: Remia ~~-salsas, margarinas y productos básicos para pastelería-~~ y Luycks, que produce salsas y condimentos.

A comienzos de 1.977, la sociedad matriz decidió revisar las condiciones de comercialización de los productos de sus filiales.

Con objeto de facilitar la cesión, en 1.979, Nutricia reorganizó su maquinaria de producción, concentrando las salsas en Remia y los condimentos en Luycks.

Mediante un acuerdo de fecha 31 de agosto de 1.979, Nutricia cedió la sociedad Remia a sus antiguos propietarios; este acuerdo es denominado "acuerdo salsas". Igualmente fue cedida Luycks a la sociedad Zuid-Hollandse Conservenfabriek (acuerdo condimentos) en 1.980.

Ambos acuerdos de cesión contenían cláusulas de no competencia destinadas a proteger a los adquirentes de una competencia inmediata y en el mismo mercado de la parte cedente.

El acuerdo "salsas" estipulaba que Nutricia se comprometía a abstenerse durante diez años de toda venta o producción directa o indirecta de salsas en el mercado holandés y se comprometía a que Luycks lo respetara del mismo modo.

---

(\*) Affaire 42/84. Remia e. a. c/ Comisión Europea.

En el acuerdo "condimentos", concluído entre Nutricia y Zuid, la primera se comprometía a abstenerse durante cinco años, "directa o indirectamente, de toda venta o producción de condimentos en los países europeos".

Los dos acuerdos de cesión se notificaron en su día a la Comisión en demanda de una exención en base al artículo 85, párrafo 3 del Tratado de Roma.

La Comisión considera, en una decisión de 12 de diciembre de 1.983, que la duración y el campo de aplicación de las cláusulas de no competencia precitadas eran excesivas y constituían una restricción de la competencia, que afectaba al comercio intracomunitario, y que estas cláusulas no podían beneficiarse de la exención del artículo 85, rechazando la demanda presentada por los peticionarios.

En estas condiciones, los recurrentes han introducido el recurso para que la Corte anule la decisión aludida.

Según los recurrentes, el Tribunal debería declarar "que la cláusula de no competencia no constituye infracción del artículo 85 TCEE, -- ciertamente no, desde 1º de octubre de 1.983, a menos que la Comisión no haya aplicado, sin razón, el artículo 85,3"; y, además, declare la Corte que la decisión recurrida había sido dirigida contra el director de la sociedad Remia, sin motivo.

Sobre la aplicación del artículo 85, párrafo 1, del Tratado.

Conviene reconocer que la Comisión estima, con justo título, que el hecho de que las cláusulas de no competencia sean incluidas en un contrato de cesión de empresas no hace, por sí mismo, escapar tales cláusulas del campo de aplicación del artículo 85.

Es necesario examinar cual sería el juego de la competencia y su esencia.

En una tal hipótesis y cuando el vendedor y el comprador quedaran en situación de competencia tras la cesión, parecería que el acuerdo de cesión de empresa no podría ser realizado. Las cláusulas de no competencia, insertadas en los contratos de cesión de empresa tienen, en principio, el mérito de garantizar la posibilidad y efectividad de esta cesión.

Y es más, es preciso que, para tener un efecto beneficioso sobre la competencia, tales cláusulas sean necesarias para la transmisión de la empresa cedida y que su duración y su campo de aplicación sean estrictamente limitadas a este objetivo.

La Comisión ha estimado, por tanto, ajustado a derecho, que cuando se cumplen estas condiciones, tales cláusulas escapan de la prohibición contenida en el artículo 85,1.

Sin embargo, sin contestar el principio mismo de este razonamiento, las partes recurrentes contestan la aplicación que ha sido hecha.

El exámen del expediente permite a la Corte constatar que la Comisión ha hecho una apreciación exacta de los hechos, estimando que la cláusula litigiosa era susceptible de obstaculizar los intercambios comerciales intracomunitarios, en el seno del artículo 85,1 TCEE.

Tratándose, en segundo lugar, de la limitación a cuatro años de la cláusula de no competencia, los recurrentes sostienen que la decisión atacada es, de una parte, insuficientemente motivada y, de otra, fundada en algunos hechos materialmente inexactos y sobre una apreciación errónea del conjunto de hechos.

No resulta, ni de las piezas del expediente, ni de los debates ante el Tribunal, que fijando en cuatro años el período, más allá del cual, la cláusula de no competencia, que figura en el "acuerdo de cesión salsas", cae en la prohibición contenida en el artículo 85, la Comisión se haya fundado en hechos materiales de apreciación de los hechos.

Sobre la aplicación del artículo 85, párrafo 3 del Tratado.

Los recurrentes hacen valer, en esencia, que la Comisión habría rehusado, sin razón, la exención solicitada según el artículo 85,3. La Comisión habría, en efecto, insuficientemente motivado su decisión e incorrectamente tomado en consideración los elementos particulares relativos a la cesión de la sociedad Remia y a la necesidad de incluir en esta cesión una cláusula de no competencia.

Resulta del conjunto de las piezas del expediente y de las alegaciones ante el Tribunal, que los recurrentes no han conseguido establecer que el mantenimiento de la cláusula de competencia más allá de un período de cuatro años era de una naturaleza que contribuya a mejorar la producción o la distribución de los productos afectados o a promover el progreso técnico o económico y no hayan presentado elementos de convicción, que permitan demostrar que el mantenimiento de esta cláusula de no competencia no impone a las empresas interesadas restricciones de competencia, que vayan más allá de lo indispensable para alcanzar los objetivos del acuerdo de cesión.

Por tanto, teniendo en cuenta el margen de apreciación del que dispone la Comisión en esta materia, no ha sido establecido que la decisión atacada se base en una motivación inexacta o se funde en apreciación errónea.

El Tribunal de Justicia Europeo declara y sentencia:

- 1) El recurso es rechazado.
- 2) Los recurrentes son condenados a las costas, incluidas las correspondientes a la parte interviniente.

## ACTOS LEGISLATIVOS

### Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 2515/85 de la Comisión, de 23 de julio de 1.985, relativo a las peticiones de ayudas del Fondo europeo de orientación y garantía agrícola, sección orientación, para proyectos de mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de productos agrícolas y de la pesca.

(JOCE L 243)

- ° Proposición modificada de un reglamento (CEE) del Consejo modificando el reglamento (CEE) nº 1418/76 sobre la organización común de mercados en el sector del arroz.

(JOCE C 234)

- ° Proposición modificada de un reglamento (CEE) del Consejo modificando el reglamento (CEE) nº 2727/75 sobre la organización común de mercado en el sector de cereales.

(JOCE C 234)

### Consumo

- ° Directiva 85/249/CEE de la Comisión de 8 de julio de 1.985 modificando los anexos de la directiva 70/524/CEE del Consejo, relativa a los aditivos en la alimentación animal.

(JOCE L 245)

## EURO/FLASH/SUR

- Según Wharton Econometrics, todos los Estados de la Europa del este, con excepción de Polonia y Yugoslavia, han reducido su deuda exterior, desde la crisis polaca de 1.981. Los tipos de interés han descendido igualmente, y así las ratios de sus servicios de la deuda (interiores y pago de capitales, como proporción de las exportaciones) son menores. La carga del servicio de la deuda polaca es aún elevada, absorbiendo más del 90% de sus exportaciones en 1.984. Aunque Hungría y Alemania Oriental continúan disfrutando del acceso a los mercados financieros internacionales, su servicio de la deuda ha sido relativamente alto (40% el año pasado) debido a la coincidencia de los vencimientos. Bulgaria y Checoslovaquia tienen ratios del servicio de la deuda menores del 20%.

- Según un reciente estudio de la Comisión europea, de cada cien hoteles más de la mitad no han adoptado las medidas indispensables para asegurar a sus clientes una protección adecuada en caso de incendio. En un informe sobre el tema realizado por la comisión de medio ambiente, salud pública y protección de los consu-

midores de la Eurocámara, se reclama a la Comisión que haga una proposición de directiva para obligar jurídicamente en todos los Estados miembros; igualmente, se pide a la Comisión que financie un programa de información sobre los principios elementales de la protección.

- El grupo de demócratas europeos ha interpelado al Consejo de Ministros de la Comunidad preguntándole si no estima que sería oportuno que la Comunidad jugara un papel más importante en la lucha contra la toxicomanía. Se trata de tomar medidas para desestimar el cultivo de estupefacientes en los países terceros, la coordinación de las acciones de la policía y de las aduanas, y la comunicación de las informaciones tendentes a poner en guardia a la juventud contra los peligros de la toxicomanía.

- Muchos restaurantes norteamericanos están ofreciendo menús especiales bajos en calorías para ejecutivos. En California se recomienda el gazpacho como comida ideal, baja en calorías, y altamente nutritiva.

### Cotización Ecu

(9 de septiembre de 1.985)

<b>Franco belga y franco luxemburgués con.</b>	44,9340	<b>Dolar U.S.A.</b>	0,753800
<b>Franco belga y franco luxemburgués fin.</b>	45,2770	<b>Franco suizo</b>	1,83550
<b>Marco alemán</b>	2,22507	<b>Peseta española</b>	130,671
<b>Florín neerlandés</b>	2,50036	<b>Corona sueca</b>	6,51773
<b>Libra esterlina</b>	0,581412	<b>Corona noruega</b>	6,48457
<b>Corona danesa</b>	8,05624	<b>Dólar canadiense</b>	1,03572
<b>Franco francés</b>	6,78797	<b>Escudo portugués</b>	132,292
<b>Lira italiana</b>	1.480,46	<b>Schilling austriaco</b>	15,6414
<b>Libra irlandesa</b>	0,715180	<b>Marco finlandés</b>	4,69090
<b>Dracma griego</b>	105,803	<b>Yen japonés</b>	183,739
		<b>Dólar australiano</b>	1,12507
		<b>Dólar neozelandés</b>	1,41293

